



**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 8 de junio de 2011.

VISTO el recurso interpuesto por Dña. M.M.B., Secretaria General de la Sección Sindical de Comisiones Obreras del Ayuntamiento de Getafe, Don R.S.S. Presidente del Comité de Empresa del citado Ayuntamiento, Dña. F.C.G. representante sindical por Comisiones Obreras del Comité de empresa del Ayuntamiento y Don C.G.A., representante sindical por Comisiones Obreras en la Junta de Personal del Ayuntamiento, contra el acuerdo de adjudicación del contrato 59/10 “Procedimiento abierto para llevar a cabo la concesión de obra pública consistente en la redacción de proyecto, ejecución de las obras y explotación de un centro deportivo, balneario urbano, pabellón polideportivo y campos de futbol en el barrio de El Bercial en el Municipio de Getafe”.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 4 de noviembre de 2010, se acordó aprobar el anteproyecto y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares del “Procedimiento abierto para llevar a cabo la concesión de obra pública consistente



Comunidad de Madrid

en la redacción de proyecto, ejecución de las obras y explotación de un centro deportivo, balneario urbano, pabellón polideportivo y campos de fútbol en el barrio de El Bercial en el Municipio de Getafe”.

Segundo.- El contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada y la licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- El anuncio de licitación fue publicado en el BOE, del día 2 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 24 de noviembre de 2010 y en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Getafe el día 25 de noviembre de 2010.

Cuarto.- Realizados los trámites preceptivos la mesa de contratación en su reunión de 15 de marzo de 2011, efectúa propuesta de adjudicación al órgano de contratación y la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 14 de abril de 2011 adjudica el contrato.

Quinto.- El 17 de mayo de 2011, tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento el escrito suscrito por Dña. M.M.B. Secretaria General de la Sección Sindical de Comisiones Obreras del Ayuntamiento de Getafe, Don R.S.S. Presidente del Comité de Empresa del citado Ayuntamiento, Dña. F.C.G., representante sindical por Comisiones Obreras del Comité de Empresa del Ayuntamiento y Don C.G.A., representante sindical por Comisiones Obreras en la Junta de Personal del Ayuntamiento, interponiendo recurso de reposición contra el acuerdo de adjudicación del contrato.

El Ayuntamiento lo califica como recurso especial en materia de contratación en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,



Comunidad de Madrid

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y artículo 310 de la LCSP.

Sexto.- El recurso se dirige contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de abril de 2011, por el que se adjudica el contrato y solicita la anulación del citado acuerdo, pero su fundamentación se basa en el contenido de los pliegos en cuanto que establecen las condiciones de cesión a la adjudicataria de suelo, instalaciones y aportaciones económicas que consideran podrían causar perjuicio económico al Ayuntamiento y a los empleados municipales.

Séptimo.- El recurso especial, se remite al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid que lo recibe el 20 de mayo de 2011, junto con una copia del expediente de contratación completo y el preceptivo informe.

El Ayuntamiento comunica al Tribunal que se suspendió automáticamente la tramitación del procedimiento como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Tribunal resolvió mantener la suspensión de la tramitación del procedimiento de contratación por Acuerdo de 25 de mayo de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Respecto de la legitimación para la interposición del recurso, por tratarse de una persona jurídica “cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso” (Artículo 312 de la LCSP) es necesario acudir a la Jurisprudencia emanada del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 183/2009, de 7 de septiembre, en el Recurso de amparo 4485/2005 promovido por una Organización Sindical,



Comunidad de Madrid

impugnando el acuerdo de adjudicación de la convocatoria de un contrato administrativo mediante concurso, contra Sentencia de 17 de mayo de 2005, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo.

Esta Sentencia, en los fundamentos jurídicos en relación con la legitimación de los Sindicatos para ejercer acciones en el orden contencioso-administrativo, invoca numerosos pronunciamientos del Tribunal (SSTC 358/2006, de 18 de diciembre; 153/2007, de 18 de junio; 2002/2007, de 24 de febrero; 4/2009, de 12 de enero) que han ido conformando jurisprudencia consolidada que se resume en que *“es posible en principio reconocer legitimado al sindicato para accionar en cualquier proceso en el que estén en juego intereses colectivos de los trabajadores”* pero añade *“también venimos exigiendo que esta genérica legitimación abstracta o general de los sindicatos tenga una proyección particular sobre el objeto de los recursos que entablen ante los Tribunales mediante un vinculo o conexión entre la organización que acciona y la pretensión ejercitada”*.

Distingue por tanto entre una primera legitimación abstracta o general de los sindicatos y una exigencia adicional relativa a la concurrencia de conexión entre la organización que recurre y la pretensión ejercitada.

El Tribunal en el fundamento jurídico 5 de esta Sentencia, recoge las palabras del Tribunal Supremo en la Sentencia dictada en el recurso de casación, donde dice que el recurrente no justificó la existencia de un vinculo especial y concreto entre el sindicato y el objeto procesal, puesto que este no consistía propiamente en la anulación de la convocatoria del contrato, sino *“la resolución por la que se adjudica determinado contrato de asistencia técnica, por lo que los interés que están en juego en dicha actuación administrativa se reducen a la determinación de la empresa participante en el concurso que ha de resultar adjudicataria, en aplicación de las normas que regulan dicha contratación, sin que sea objeto de tal actividad la decisión de convocatoria del contrato, su procedencia y efectos que responden a una actuación anterior, que no es objeto del proceso”*.



El Tribunal señala igualmente que la organización sindical no acredita que con la anulación de la adjudicación del contrato, vaya a obtener un beneficio o la desaparición de un perjuicio ya que no se había impugnado la convocatoria del contrato, sino la adjudicación a una determinada empresa y con ello no obtendría un beneficio dicha organización sindical, ni los empleados municipales sino que la ventaja, en su caso, sería a favor de las empresas que participaron en el concurso y no resultaron adjudicatarias que tendrían una nueva oportunidad.

Segundo.- En el recurso que se somete a decisión de este Tribunal Administrativo de Contratación Pública, contra la adjudicación por el Ayuntamiento de Getafe del contrato para llevar a cabo la concesión de obra pública consistente en la redacción de proyecto, ejecución de las obras y explotación de un centro deportivo, balneario urbano, pabellón polideportivo y campos de fútbol en el barrio de El Bercial en el Municipio de Getafe, no cabe otra interpretación que la sustentada por los Tribunales en la jurisprudencia antes citada ya que la parte recurrente no ha impugnado la convocatoria ni los pliegos sino la adjudicación del contrato que produciría perjuicio al adjudicatario sin que se obtuviese beneficio para la reclamante.

En su virtud, este Tribunal considera que la parte recurrente no se encuentra legitimada para interponer recurso contra la adjudicación del contrato.

Tercero.- El acto de adjudicación es recurrible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 310.c) de la LCSP.

Cuarto.- Si se admitiese que la voluntad de los recurrentes fue la impugnación de la convocatoria y de los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato la interposición se ha producido fuera del plazo legal del artículo 314.2 a) de la Ley de Contratos del Sector Público.



Comunidad de Madrid

Al tratarse de un Recurso contra el contenido de los pliegos, el plazo para interponer el recurso sería de 15 días hábiles a partir del día siguiente en que fueron recibidos o puestos a disposición conforme prevé el artículo 142 de LCSP.

El anuncio de licitación fue publicado en el BOE del día 2 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 24 de noviembre de 2010 y en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Getafe el día 25 de noviembre de 2010.

Al desconocer la fecha en que los recurrentes tuvieron conocimiento del contenido de los pliegos y por razones de seguridad jurídica el cómputo del plazo de quince días para interponer el recurso se computaría desde el día siguiente hábil a la fecha límite de presentación de proposiciones, significando que el plazo ha sido ampliamente superado por cuanto dicho plazo finalizó el día 13 de enero de 2011.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en la fecha del encabezado

ACUERDA

Primero.- Inadmitir por falta de legitimación, sin perjuicio de lo señalado en el fundamento de derecho cuarto, el recurso especial, interpuesto por Dña. M.M.B., Secretaria General de la Sección Sindical de Comisiones obreras del Ayuntamiento de Getafe, Don R.S.S. Presidente del Comité de empresa del citado Ayuntamiento, Dña. F.C.G. representante sindical por Comisiones Obreras del Comité de empresa del Ayuntamiento y Don C.G.A., representante sindical por Comisiones Obreras en



Comunidad de Madrid

la Junta de Personal del Ayuntamiento, contra al acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Getafe, de 14 de abril de 2011, por la que se adjudica el contrato denominado “Procedimiento abierto para llevar a cabo la concesión de obra pública consistente en la redacción de proyecto, ejecución de las obras y explotación de un centro deportivo, balneario urbano, pabellón polideportivo y campos de fútbol en el barrio de El Bercial en el Municipio de Getafe”.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Levantar la suspensión automática prevista en el artículo 315 de la Ley de Contratos del Sector Público, mantenida por Acuerdo de este Tribunal, de 25 de mayo de 2011.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 319 LCSP.